



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral N° 002778 - 2023 - UGEL - HBBA

Huancabamba, 21 NOV 2023



**VISTO;** el Oficio N° 6503-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-DEB-D, de fecha 19 de setiembre del 2023, Informe N° 470-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA, Memorandum N° 581-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 21 de Noviembre del 2023, y demás documentos adjuntos en un total de treinta y tres (33) folios útiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, la unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141 de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002282-2023-UGEL-H, de fecha 07 de setiembre del 2023, en la cual se resuelve en su artículo 1º.- **DISPONER** la acumulación de los expedientes N° 10175, 10176, 10691, que se viene tramitando ante esta entidad expedientes alcanzados por la Directora de la Institución Educativa San Francisco de Asís, mediante la cual eleva el recurso de apelación interpuesta por el señor Hugo Reyes Castro, contra el acto administrativo, contenido en el Oficio N° 106-2023-GOB-REG-DREP-UGEL-H.I.E-“SFA”-H-D, de su fecha 10 de julio del 2023, asimismo alcanza la documentación realizada en relación al recurso de apelación. **Artículo 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor Hugo Enrique Reyes Castro, contra el acto administrativo contenido en el oficio N° 106-2023-GOB-REG-DREP-UGEL-H.IE-“AFA”-H-D, de su fecha 10 de julio del año en curso así mismo contra Acta de decisión, emitido por el equipo directivo y directora de la I.E San Francisco de Asís, por lo argumentos expuestos en el ítem de conclusiones del presente informe. **Artículo 3º. DISPONER que para que el menor retorne a recibir clases presenciales deberá tener un informe psicológico favorable por parte del** Centro de Salud Mental, en donde determine que el menor está en condiciones de asistir a su centro de estudios, y que ha cumplido con sus sesiones de trabajo, asimismo se deberá firma un compromiso con los padres del menor, en los cuales se comprometan a realizar un seguimiento y acompañamiento, para la obtención de mejores resultados de las evaluaciones de su menor hijo, de esa forma poder coadyuvar con la mejora del menor, en virtud de las normas antes expuestos, siendo responsabilidad exclusiva de ellos. **Artículo 4º.- EXIGIR** a la directora de la I.E San Francisco de Asís, que cumpla con los protocolos establecidos en los anexos del Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”, así como de realizar las denuncias correspondientes, de los hechos de violencia que se suscitan en su institución educativa, ante las instancias correspondientes de no hacerlos estaría incurriendo en omisión de funciones. Y **Artículo 5º.- DISPONER** que el Área de Trámite Documentario notifique la presente resolución a don Hugo Enrique REYES CASTRO, a la Directora de la I.E. “San Francisco de Asís” de Huancabamba, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazo que establece el D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Oficio N° 6503-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-DEB-D, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por el Prof. Martín Gerardo Olivares Olivares Chanduvi – Director Regional de Educación, quien dispone a esta entidad implementar de inmediato el Oficio N° 1119-2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación en atención a la denuncia; instruyendo textualmente que, “deberá restituir de manera inmediata el derecho a la Educación del educando de las iniciales H.E.R.B, en aras de proteger el Interés Superior de Niño y Adolescente conforme al Artículo 14º, 15º inciso b), Art. 16º del Código del Niño y



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Adolescente, para que ordene la inmediata reposición a recibir clases presenciales. En consecuencia, se dispone la implementación del Oficio de la referencia, debiendo el mencionado estudiante hacerse presente en la Institución Educativa antes mencionado de un especialista de UGEL, quien levantará el acta de incorporación, suscrito por las autoridades correspondientes. Finalmente, elevará un informe a su despacho dando cuneta del cumplimiento.



Que, mediante Acta de Cumplimiento de fecha 02 de octubre del 2023, en la cual se detalla que especialistas de UGEL HUANCABAMBA, se apersonaron a la Institución Educativa “San Francisco de Asís”, fin de dar cumplimiento al Oficio N° 06503-2023-GOB.REG.PIURA-DEB-D, que dispone la reposición de estudiante a clases presenciales.



Que, estando a los ordenado en el Oficio N° 6503-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-DEB-D, de fecha 19 de setiembre del 2023, emitido por el Director Regional de Educación; se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral N°002282-2023-UGEL-H, de fecha 07 de setiembre del 2023.

Y teniendo en consideración que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos, o derechos susceptibles de ser individualizados.



De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, D.S N° 004-2013-ED; Ley N°27337, D.S N°004-2019-JUS, la R.D.R N°014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR, Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;



En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N°002282-2023-UGEL-H, de fecha 07 de setiembre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Área de Tramite Documentario, notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación, a don Hugo Enrique Reyes Castro, a la Dirección de la I.E “San Francisco de Asís”, así como a las diversas áreas de UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



**DRA. CONSUÉLO LA MADRID BENTES**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL  
UGEL – HUANCABAMBA